

Producción Vegetal y Regulación de Mercados Agroalimentarios y el Director del Centro de Protección Vegetal.

—Por parte del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo: el Director General de Salud Pública, el Jefe del Servicio de Sanidad Ambiental e Higiene Alimentaria y un técnico designado por el Director General teniendo en cuenta los temas a tratar.

La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que uno de los Directores Generales que la forman lo requiera.

La Comisión podrá organizar grupos de trabajo con la misión específica de estudiar un tema determinado, proponiendo sus conclusiones a esta Comisión.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Direcciones Generales de Producción, Industrialización y Comercialización Agraria, de Tecnología Agraria y de Salud Pública, establecerán el intercambio de información que sea necesario para el mejor ejercicio de las competencias que se le asignan.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto y expresamente:

—La Orden de 21 de diciembre de 1990 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se establecen normas provisionales para la inscripción en el Registro Oficial de establecimientos y servicios de plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

—La Orden de 24 de junio de 1994, conjunta de los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes y de Sanidad y Consumo, por la que se designan las autorizaciones competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a los Consejeros de Agricultura y Medio Ambiente y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de junio de 1998.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Agricultura
y Medio Ambiente,
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY**

**El Consejero de Sanidad, Bienestar Social
y Trabajo,
FERNANDO LABENA GALLIZO**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

3759 *DECRETO 132/1998, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.*

El artículo 12.1 de la Ley 10/1996, de 23 de diciembre, del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, prevé la elaboración por el Consejo Social de su propio Reglamento de

Organización y Funcionamiento, que se someterá a la aprobación del Gobierno de Aragón y será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón».

El Consejo Social de la Universidad de Zaragoza ha considerado procedente, tras el pertinente periodo de puesta en funcionamiento, y en cumplimiento de lo preceptuado legalmente, elevar al Gobierno de la Comunidad Autónoma un proyecto de Reglamento que posibilite la adecuada realización de las competencias que está llamado a ejercer por decisión legal de las Cortes de Aragón.

Por tanto, considerado el texto del proyecto elevado por el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza aprobado en las sesiones extraordinarias celebradas los días 17 y 18 de marzo de 1998, y a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 23 de junio de 1998,

DISPONGO:

Artículo único: Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza que se transcribe como anexo al presente Decreto.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

TITULO PRIMERO

Concepto, objeto y composición del Consejo Social

Artículo 1.—Objeto del Consejo Social.

Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Social, que es el órgano de gobierno universitario que garantiza la participación de la sociedad aragonesa en la Universidad de Zaragoza.

La actuación del Consejo Social establecerá los cauces para el conocimiento mutuo y la consecución de acuerdos sobre las necesidades y aspiraciones de la Sociedad y de la Universidad, favoreciendo la colaboración entre ambas, tanto para impulsar el desarrollo socioeconómico y cultural de Aragón, como para armonizar los planes universitarios con las aspiraciones sociales, en todas y cada una de sus tres provincias.

Artículo 2.—Normas de aplicación y sede.

El Consejo Social de la Universidad de Zaragoza desarrolla sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, la Ley de las Cortes de Aragón por la que se regula el Consejo Social de la Universidad, los Estatutos de ésta, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

El Consejo Social tendrá su sede en la ciudad de Zaragoza.

Artículo 3.—Composición.

La composición del Consejo Social será la establecida en el artículo 4 de la Ley del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 4.—Condición de miembros del Consejo Social.

En materia de condiciones personales de los miembros del Consejo Social, tiempos de mandato, renovaciones parciales y su reelección y ratificación se estará a lo dispuesto en los artículos, 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Consejo Social.

TITULO SEGUNDO

Funciones del Consejo Social

Artículo 5.—Funciones del Consejo Social.

Son funciones del Consejo Social las siguientes:

A) De relación entre la sociedad y la Universidad:

1) Garantizar la colaboración entre la Universidad y la sociedad mediante la adecuación de la oferta de estudios universitarios, el impulso de la investigación, la transferencia de los resultados de ésta y la promoción de actividades culturales y científicas que difundan la labor académica.

2) Promover la colaboración económica de la sociedad en la financiación de la Universidad, contribuyendo a captar recursos económicos externos.

3) Impulsar las actividades que permitan un mayor acercamiento de los estudiantes universitarios a las demandas laborales de las empresas, de la Administración y de las instituciones, para favorecer la inserción profesional de los titulados universitarios.

4) Promover la realización de estudios sobre la situación de empleo de los Graduados universitarios, sobre la demanda social de nuevas enseñanzas y sobre la posible revisión de las existentes.

5) Recabar recursos adicionales a los de financiación ordinaria de la Universidad que permitan establecer una política complementaria de becas, ayudas y créditos a los estudiantes.

6) Proponer iniciativas conducentes a la obtención de ayudas de entidades extrauniversitarias para la consecución de fines concretos o generales de la institución docente y colaborar con aquellas que se planteen desde la propia Universidad u otras instituciones públicas y privadas.

7) Impulsar, mediante los medios de comunicación social, un mejor conocimiento y valoración por la sociedad de los proyectos e iniciativas de la Universidad.

B) De carácter económico-financiero:

1) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad, principalmente el análisis del coste, rendimiento y calidad de los servicios; sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Intervención. Corresponde al Consejo Social la responsabilidad de ejercer la auditoría y el control interno de las cuentas de la Universidad, revisando el resultado de los trabajos que corresponden a la Intervención.

2) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, y conocer semestralmente el estado de ejecución de aquél.

La Junta de Gobierno remitirá al Consejo el proyecto de presupuesto anual dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que la Comunidad Autónoma asigne la subvención a que hace referencia el texto del artículo 54.3.a) de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

3) Aprobar las modificaciones presupuestarias que legalmente procedan.

4) Aprobar las cuentas y la memoria económica anual sobre los resultados del ejercicio económico de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, que deberá remitirlas al Consejo Social en el primer cuatrimestre del siguiente ejercicio presupuestario.

5) Aprobar la programación plurianual de la Universidad, que comportará la evaluación económica del plan de actividad universitaria correspondiente, a propuesta de la Junta de Gobierno, quien la remitirá al Consejo Social junto con el proyecto de presupuesto. El presupuesto anual de la Universidad deberá recoger las actuaciones previstas en la programación plurianual que afecten a dicho ejercicio.

6) Autorizar las resoluciones de enajenación u otros actos de disposición de derechos de cualquier naturaleza relativos a los bienes que integran el patrimonio de la Universidad, así como las resoluciones de desafectación de los bienes de dominio público cuyo valor, en ambos casos y según tasación pericial, exceda del 0,25 % del presupuesto del ejercicio económico correspondiente. A tal efecto, la Universidad actualizará cada dos años el Inventario de Bienes que integran su patrimonio y remitirá al Consejo Social dicha actualización.

7) Autorizar, en su caso, la utilización del procedimiento negociado previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones públicas para la adquisición de bienes de equipo necesarios para el desarrollo de programas de investigación.

8) En los estudios conducentes a la obtención de títulos no oficiales, fijar el importe de los precios públicos por matrícula, de las exenciones y de las reducciones.

9) Proponer al Gobierno de Aragón, para la elevación, en su caso, a las Cortes de Aragón, la determinación de los precios públicos de matrícula de títulos oficiales, dentro de los límites que establezca el consejo de Universidades, así como establecer los complementos de matrícula, de acuerdo con la legislación vigente, que podrán constituir un fondo destinado a financiar ayudas económicas a los estudiantes que completen el servicio estatal.

10) Aprobar, a propuesta del órgano competente, los criterios de establecimiento de los precios y otros derechos económicos correspondientes a servicios y actividades de la Universidad.

11) Acordar las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital y, previa autorización del Gobierno de Aragón y, en su caso, de las Cortes de Aragón, las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo.

12) Asignar otros conceptos retributivos al profesorado, a los que hace referencia la Ley Orgánica de Reforma Universitaria en su artículo 46.2, dentro de los límites que se deriven de las disponibilidades presupuestarias.

13) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios, así como sus modificaciones.

14) Determinar en el presupuesto anual, a propuesta de la Junta de Gobierno, la cantidad global destinada a la asignación de complementos de productividad y gratificaciones del personal no docente, dentro de los límites que deriven de las disponibilidades presupuestarias.

C) Funciones relacionadas con la actividad académica:

1) Proponer al Gobierno de Aragón, oída la Junta de Gobierno, la creación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios y demás Centros Universitarios, con especial atención al establecimiento en Huesca y Teruel de estudios de ciclo completo que no reiteren los ya establecidos en otros lugares del Distrito Universitario.

2) Proponer al Gobierno de Aragón, oída la Junta de Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, el establecimiento de convenios de adscripción a la Universidad, como institutos universitarios, de instituciones o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.

3) Proponer al Gobierno de Aragón la ampliación o reducción de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales que se impartan en los Centros de la Universidad, oída la Junta de Gobierno.

4) Aprobar la ampliación o reducción de otras enseñanzas que se impartan en los Centros de la Universidad, oída la Junta de Gobierno.

5) Establecer, oída la Junta de Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

D) Otras funciones:

1) Ser oído en el nombramiento del Gerente de la Universidad.

2) Acordar la ejecución de tareas del Centro de Cálculo para el exterior, en los términos que señale la Junta de Gobierno, una vez cubiertas las necesidades de la Universidad.

3) Ser informados, semestralmente, de las contrataciones realizadas por aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4) Promover la creación de Patronatos, Fundaciones u otras instituciones entre la Universidad e Instituciones públicas o privadas, para colaborar en los objetivos de la Universidad.

5) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el inventario de los bienes y derechos así como de las obligaciones de la Universidad de Zaragoza, y bianualmente su actualización.

6) Ser oído en la creación de Colegios Mayores

7) Emitir informes cuando le sean solicitados por la Junta de Gobierno o el Rector de la Universidad, así como por el Gobierno y las Cortes de Aragón en materias de su competencia.

8) Elaborar y reformar su propio Reglamento de organización y funcionamiento interno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 6.—Otras funciones.

La enumeración de funciones que antecede no es exhaustiva y debe ser completada con todas aquellas que le sean encomendadas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 7.—Ejercicio de las funciones.

Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Social, a través de su Presidente, podrá solicitar la colaboración de personas físicas y jurídicas de dentro y fuera de la Universidad de Zaragoza, así como recabar de todos los órganos universitarios la información que considere precisa.

TITULO TERCERO

De los miembros del Consejo Social

Artículo 8.—Adquisición de la condición de Consejero.

La condición de miembro del Consejo Social se adquiere, una vez cumplidos los requisitos de designación, nombramiento, y publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», mediante la toma de posesión que se producirá en la primera asistencia a un Pleno.

Con carácter previo a la toma de posesión, los Consejeros designados declararán por escrito que no se hallan incurso en ninguna de las incompatibilidades contempladas en la Ley del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 9.—Derechos y deberes de los Consejeros.

1.—Son derechos de los Consejeros los siguientes:

a) Solicitar, a través del Presidente, tanto de la Universidad como de otros organismos públicos y privados, los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

b) Recibir con la debida antelación la documentación e información necesaria para tratar los asuntos y propuestas incluidos en el orden del día de las sesiones a que sean convocados.

c) Presentar propuestas y sugerencias para su inclusión en el orden del día, así como para la adopción de acuerdos por el Pleno o para el estudio de una determinada materia en Comisión, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

d) Percibir las compensaciones económicas que se establezcan por asistencias y las indemnizaciones que les correspondan por los gastos ocasionados en los servicios que realicen en función de su cargo.

e) Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

f) Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo Social.

g) Participar en los debates.

2.—Son deberes de los Consejeros los siguientes:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones para las que hayan sido elegidos.

b) Guardar la debida reserva de las deliberaciones internas así como de todas aquellas materias sobre las que el Presidente señale el carácter reservado.

3.—Incompatibilidades:

La condición de miembro del Consejo Social es incompatible con el desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos directivos en empresas o sociedades que contraten con la Universidad, así como con la participación superior al 10 por 100 en el capital de las mismas. Tampoco podrán pertenecer al Consejo Social aquellas personas que sean miembros de un consejo de administración de una universidad privada.

Los miembros del Consejo designados en representación de los intereses sociales no podrán pertenecer a la comunidad universitaria, salvo que se encontrasen en situación de excedencia voluntaria o jubilación con anterioridad a la fecha de su designación.

Artículo 10.—Pérdida de la condición de Consejero.

1. Pérdida de la condición de miembro:

A) Los miembros del Consejo social cesarán mediante Decreto del Gobierno de Aragón:

a) Por finalización de su mandato.

b) Por renuncia, fallecimiento o incapacidad.

c) Por incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto de la Ley del Consejo Social.

d) Por revocación de la representación que ostenten.

B) En caso de producirse una vacante antes de finalizar el mandato de algún miembro del Consejo, se nombrará un sustituto, a propuesta de la misma entidad que hizo la del que deba ser sustituido, por el tiempo que falte para la conclusión del mandato; todo ello, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley del Consejo Social.

2. La inasistencia no justificada a tres reuniones consecutivas o a cuatro discontinuas a lo largo del año será causa para que el Pleno examine preceptivamente la conveniencia de proponer su sustitución a la autoridad, órgano o cuerpo electivo que designó al Consejero. El mismo efecto surtirá la inasistencia justificada a más de la mitad de las sesiones celebradas en un período de doce meses, con un mínimo de cinco inasistencias justificadas.

3. El Presidente, a propuesta del Pleno, pondrá en conocimiento de la autoridad, órganos o cuerpo electivo que hubiere designado, la supuesta incompatibilidad originaria o sobrevenida de un Consejero.

TITULO CUARTO

De la organización del Consejo Social

CAPITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 11.—Organos del Consejo Social.

1.—El Consejo Social se estructura en:

a) El Pleno.

b) La Comisión de Gobierno.

c) Las Comisiones.

d) La Presidencia.

e) Las Vicepresidencias.

f) La Secretaría.

2.—Son órganos de gobierno del Consejo Social:

a) El Pleno.

b) La Comisión de Gobierno.

c) El Presidente.

3.—El Consejo Social dispondrá de los medios materiales y

personales necesarios para el desarrollo de sus funciones; estos últimos, encuadrados en la plantilla orgánica/RPT de la Universidad, tendrán dependencia funcional del Presidente del Consejo.

CAPITULO II: DEL PLENO

Artículo 12.—Definición y funciones del Pleno.

1. El Pleno es el máximo órgano de gobierno del Consejo Social. Está integrado por la totalidad de sus miembros y le corresponde conocer, pronunciarse y adoptar acuerdos sobre todas las atribuciones del Consejo Social, excepto las que específicamente estén encomendadas a su Presidente por el presente Reglamento.

2. Corresponde al Pleno conocer y adoptar acuerdos sobre las materias siguientes:

a) Elaboración y modificación de su propio Reglamento, así como elevación del mismo al Gobierno de Aragón para su aprobación.

b) Aprobación de su presupuesto anual para su inclusión, con carácter de partida específica, en el presupuesto de la Universidad.

c) Aprobación de la liquidación del presupuesto y la memoria anual del Consejo.

d) La constitución de las Comisiones, la elección y revocación de sus miembros y el establecimiento de sus funciones según lo dispuesto en el presente Reglamento.

e) La creación de cuantas comisiones de carácter temporal considere oportunas para el estudio de las cuestiones específicas que expresamente les encomiende, fijando el número de sus miembros, y eligiéndolos.

f) Proponer el cese y sustitución de los miembros del Consejo Social, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

g) Recabar de las autoridades académicas, Administraciones Públicas y entidades privadas, a través del Presidente, cuantos informes, estudios y dictámenes considere oportunos.

h) Las demás que le sean asignadas por la Ley o por el presente Reglamento.

Artículo 13.—Periodicidad de las reuniones.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario al menos seis veces al año, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el Presidente o lo soliciten por escrito cinco de sus miembros. En el escrito de solicitud deberá hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día y el Presidente deberá convocar el Pleno en el plazo de quince días desde la fecha de la solicitud.

Exceptuando las reuniones que se convoquen con carácter de urgencia, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo Social se celebrarán en los periodos lectivos fijados por el calendario académico de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 14.—Convocatorias del Pleno.

Corresponde al Presidente ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y fijar el orden del día de las mismas, teniendo en cuenta las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

Corresponde al Secretario del Consejo Social efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo.

La notificación de la convocatoria de sesión del Pleno deberá remitirse con una antelación mínima de siete días naturales, acompañada de los documentos necesarios para el debate o, en su caso, indicando el procedimiento de consulta por los miembros del Consejo de tal documentación.

En caso de urgencia, el Pleno del Consejo Social podrá ser convocado en cualquier momento, garantizando que la convocatoria es recibida por todos los miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Abierta la sesión convocada con carácter de urgencia, el Presidente deberá exponer, en primer lugar, las razones que han motivado esa forma de convocatoria.

Artículo 15.—Quorum para la válida constitución.

1.—Para la válida constitución del Pleno del Consejo Social, y una vez cumplidos los requisitos de convocatoria, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

2.—En todo caso, quedará válidamente constituido el Pleno, aun cuando no se hubieren cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando hallándose reunida la totalidad de sus miembros, lo acuerden por unanimidad.

3.—Para poder adoptar acuerdos sobre asuntos que deban ser tratados a propuesta de la Junta de Gobierno o que deban ser considerados oída la Junta de Gobierno, se requerirá disponer del correspondiente certificado del acuerdo, emitido por el Secretario General.

Artículo 16.—Orden del día.

1. El Presidente del Consejo Social podrá incluir en el orden del día de una convocatoria aquellas cuestiones o puntos que le sean solicitadas por cualquier miembro del Consejo. Para incluir un punto en el orden de día de una sesión ya convocada se requerirá que la cuestión presente carácter de urgencia y que pueda ponerse en conocimiento de todos los miembros del Consejo al menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.

2. Cuando la inclusión de un punto en el orden del día sea solicitada por un mínimo de tres miembros del Consejo Social deberá ser incluida necesariamente en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno, o en el orden del día de la sesión ya convocada si la solicitud ha sido presentada en el Registro de la Secretaría del Consejo Social con una antelación mínima de cuatro días naturales al de celebración de la sesión del Pleno convocada.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de más de la mitad de los miembros.

Artículo 17.—Desempeño personal del cargo de Consejero.

Los miembros del Consejo Social desempeñarán sus cargos personalmente sin que puedan delegar su ejercicio en ningún caso.

Artículo 18.—Ejecución de acuerdos.

Corresponde al Rector de la Universidad ejecutar los acuerdos del Consejo Social, a cuyo fin el Secretario le remitirá las certificaciones de los acuerdos adoptados.

Corresponde al Presidente adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo los acuerdos que afecten al funcionamiento interno del Consejo.

Los acuerdos del Pleno del Consejo Social y los que, en su caso, adopten las Comisiones por delegación del Pleno agotarán la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Los acuerdos que adopten las Comisiones en ejercicio de competencias propias serán impugnables mediante la interposición de recurso administrativo ordinario ante el Pleno del Consejo.

Artículo 19.—Actas de las sesiones.

1.—De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.—En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.—Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4.—Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5.—Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de los acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

6.—Corresponde al Presidente visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

Artículo 20.—Publicidad de las actas.

Los borradores de las actas de las sesiones serán remitidos a los miembros del Consejo con la convocatoria de la sesión en la que vayan a ser sometidos a la consideración del Pleno para su aprobación. Si existiera seria dificultad para su remisión, bien por la extensión de los mismos o por la dificultad de su reproducción, quedarán a disposición de los miembros del Consejo para su examen y lectura en la secretaría del Consejo Social, desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la sesión. Una vez aprobada el acta, se enviará «copia conforme con el original» a todos los miembros del Consejo, salvo que existieran las dificultades de reproducción anteriormente citadas y así sea aceptado por el Pleno en el momento de la aprobación.

CAPITULO III: DE LA COMISION DE GOBIERNO

Artículo 21.—Definición y funciones.

El Pleno del Consejo Social elegirá, a propuesta de los sectores que lo integran, una Comisión de Gobierno, que tendrá carácter de Comisión Permanente, cuyas funciones serán:

a) La resolución de aquellos asuntos que el Pleno le encomiende expresamente y que deberá resolver con los criterios que el mismo Pleno establezca. En todo caso, la Comisión de Gobierno informará de sus actuaciones al Pleno en la primera sesión del mismo que tenga lugar.

b) El estudio de aquellos asuntos que le encomiende el Pleno.

Artículo 22.—Composición.

La Comisión de Gobierno estará constituida por el Presidente del Consejo Social, que la presidirá, y nueve consejeros, cinco en representación de los intereses sociales y cuatro en representación de la Junta de Gobierno de la Universidad, entre los que deberá figurar necesariamente el Rector.

Sus miembros serán elegidos siguiendo un procedimiento análogo al utilizado para el resto de las Comisiones

Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo Social que, en caso de ser miembro del Consejo, lo será también de la Comisión, ocupando uno de los nueve puestos en el sector que le corresponda.

Artículo 23.—Constitución y adopción de acuerdos.

Para la válida constitución y actuación de la Comisión de Gobierno será necesaria la presencia de, al menos, seis de sus miembros.

La Comisión de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría simple para aquellos asuntos para los que ostente una delegación general del Pleno.

En aquellos asuntos competencia del Pleno que en un momento determinado pudieran ser delegados en la Comisión de Gobierno, en el acuerdo de delegación deberán establecerse los criterios y la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

Artículo 24.—Actas.

Las actas de acuerdos de la Comisión de Gobierno se incorporarán como anexos a las actas de las sesiones del Pleno del Consejo Social.

CAPITULO IV: DE LAS COMISIONES

Artículo 25.—Comisiones.

1. Además de la Comisión de Gobierno son Comisiones Permanentes del Consejo Social, las siguientes:

- a) Comisión Académica.
- b) Comisión Económica.
- c) Comisión de Relaciones Sociales.
- d) Comisión de Estudios Propios.
- e) Aquellas que, con tal carácter, deban constituirse por disposición legal.

2. Son Comisiones no permanentes las que se creen para un trabajo concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado y, en todo caso, al concluir cada mandato.

Artículo 26.—Composición y funciones de las Comisiones.

Las Comisiones, con excepción de la Comisión de Gobierno, tendrán carácter consultivo y de estudio, y elaborarán propuestas e informes que elevarán al Pleno del Consejo Social. Podrán tomar resoluciones por delegación expresa del Pleno y para un asunto determinado.

Las Comisiones Permanentes del Consejo Social, que tendrán función asesora y de estudio previo a la consideración por el Pleno de los temas que les correspondan, estarán formadas por tres miembros del Consejo en representación de los intereses sociales y dos miembros del Consejo en representación de la Junta de Gobierno.

Artículo 27.—Presidencia de las Comisiones.

1. El Presidente de todas las Comisiones será el del Consejo Social. No obstante, excepción hecha de la Comisión de Gobierno, podrá renunciar a ejercer la presidencia del resto de las Comisiones que, en ese caso, serán presididas por el miembro de la Comisión elegido por ella.

2. Cuando el Presidente del Consejo Social, ejerciendo su derecho, forme parte y presida una Comisión, ocupará uno de los puestos de la misma en representación de los intereses sociales. Si el Presidente de la Comisión es un miembro del Consejo ocupará un puesto en la Comisión en el sector al que pertenezca.

3. Cuando el Presidente del Consejo Social asista a la reunión de una Comisión de la que no forme parte, por haber cedido la presidencia, la presidirá, pero no tendrá voto en la misma.

En todas las Comisiones actuará como Secretario el del Consejo Social. Si éste fuera miembro del Consejo, ocupará un puesto en las comisiones en el sector al que pertenezca, teniendo voz y voto en las mismas. En caso contrario tendrá voz, pero no voto.

Artículo 28.—Elección de los miembros y del Presidente de las Comisiones.

Los miembros del Consejo Social únicamente podrán pertenecer a una comisión permanente, a excepción hecha de la Comisión de Gobierno.

El mandato de los miembros de las comisiones coincidirá con el del Pleno.

Las sustituciones se realizarán por el tiempo que resta del mandato y la elección de los sustitutos se realizará por el procedimiento general establecido.

El Pleno elegirá, a propuesta de los sectores que lo integran, los miembros de las Comisiones. Cualquier miembro del Consejo Social podrá presentar su candidatura o la de otro miembro del mismo. Las candidaturas deberán ir avaladas por, al menos, cinco miembros del Consejo. Antes de la elección de los miembros de cada Comisión, el Presidente del Consejo indicará si renuncia o no a la presidencia de la misma.

Los Presidentes de las Comisiones serán elegidos por la propia Comisión de entre sus miembros, en los casos en que el Presidente del Consejo haya renunciado a la presidencia de las mismas.

Artículo 29.—Invitados a las Comisiones.

1. Cualquier miembro del Consejo Social podrá asistir como invitado, con voz pero sin voto, a las sesiones de una Comisión, sin más requisito que la solicitud previa al Presidente de la misma.

2. Las Comisiones, a través de su Presidente, podrán invitar a sus reuniones a cualesquiera personas competentes en la materia, a efectos de informar y asesorar a la Comisión.

3. Cuando la asistencia a las sesiones de una Comisión se produzca a petición propia, no se percibirá ningún tipo de compensación económica.

Artículo 30.—Comisión Académica.

Corresponde a la Comisión Académica el estudio y asesoramiento al Pleno de las funciones definidas en el art. 2.c) de la Ley del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, excepción hecha de todas aquellas referidas a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos no oficiales, que corresponderán a la Comisión de Estudios Propios. Caso de no pertenecer a esta Comisión, el Secretario General de la Universidad será invitado a la misma con carácter permanente.

Artículo 31.—Comisión Económica.

Corresponde a la Comisión Económica el estudio y asesoramiento al Pleno de las funciones definidas en el art. 2.b) de la Ley del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza. Además, elaborará el proyecto de presupuesto del Consejo Social y la liquidación anual del mismo. En caso de no pertenecer a esta Comisión, el Gerente de la Universidad será invitado con carácter permanente.

Artículo 32.—Comisión de Relaciones Sociales.

Corresponde a la Comisión de Relaciones Sociales el estudio y asesoramiento al Pleno de las funciones definidas en el art. 2.a) de la Ley del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 33.—Comisión de Estudios Propios.

Corresponde a la Comisión de Estudios Propios el estudio y asesoramiento al Pleno de las funciones referidas a las ense-

ñanzas conducentes a la obtención de títulos no oficiales, recogidas en la Ley del Consejo Social y en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

CAPITULO V: DE LA PRESIDENCIA

Artículo 34.—El Presidente.

1.—El Presidente del Consejo Social ostenta la representación del mismo, velando, en el ámbito de sus competencias, por el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables a la Universidad de Zaragoza y, en general, del ordenamiento jurídico. A efectos de protocolo tendrá la consideración de la segunda autoridad universitaria.

2.—Asimismo, velará por el cumplimiento del presente Reglamento, interpretándolo en caso de duda.

Artículo 35.—Funciones del Presidente.

Corresponden al Presidente del Consejo Social las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de sus fines y por el buen funcionamiento de sus servicios.

b) Presidir y dirigir las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Consejo Social a cuya presidencia no renuncie, fijando el orden del día de sus respectivas convocatorias.

c) Invitar para que puedan asistir a las sesiones del Pleno, con voz y sin voto, a cuantas personas considere conveniente en atención a los temas que vayan a tratarse en las mismas.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los distintos órganos del Consejo Social.

e) Designar a los vicepresidentes.

f) Nombrar y cesar al Secretario del Consejo Social.

g) Presentar al Pleno para su aprobación la propuesta de otros medios humanos, y de los medios materiales necesarios para el normal funcionamiento del mismo, así como ordenar la tramitación que proceda para el nombramiento y la separación del personal con sujeción a la normativa vigente.

h) Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto del Consejo Social, así como las modificaciones presupuestarias que deberán ser sometidas a la aprobación de aquél.

i) Ordenar las modificaciones del presupuesto del Consejo Social que apruebe el Pleno, así como las que sean necesarias para ejecutar los acuerdos de aquél, dando cuenta, en este último caso, al Pleno, en la primera sesión que celebre.

j) Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo Social y para la ejecución de los acuerdos de sus órganos, así como llevar a cabo toda clase de operaciones que deriven de los presupuestos aprobados, sin perjuicio de las facultades que la normativa aplicable encomiende a otros órganos administrativos en materia de contratación.

k) Autorizar el gasto, siempre que legalmente proceda la contratación por procedimiento negociado, disponer del gasto, ordenar y realizar el pago, todo ello siempre que dichos actos se realicen con cargo al presupuesto del Consejo Social.

l) Disponer de sus propios fondos en lo necesario para atender a los fines del Consejo Social y dar cumplimiento a los acuerdos de sus órganos, siempre de conformidad con los presupuestos aprobados y dentro de sus límites.

m) Someter a la consideración y aprobación del Pleno la liquidación anual del presupuesto del Consejo Social.

n) Presentar la memoria anual de actividades del Consejo Social.

ñ) Cualesquiera otras que deriven de su cargo o le sean atribuidas por este Reglamento o por otras disposiciones normativas, así como las que le sean encomendadas por cualquiera de los órganos del Consejo Social.

CAPITULO VI: DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 36.—Los Vicepresidentes.

El Presidente designará dos Vicepresidentes, uno perteneciente a los representantes de los intereses sociales y otro a los representantes de la Junta de Gobierno.

Podrán asumir las funciones del Presidente en ausencia de éste, por delegación expresa del mismo.

CAPITULO VII: DE LA SECRETARIA

Artículo 37.—El Secretario.

1.—El Secretario del Consejo Social auxilia al Presidente en las tareas de organización y funcionamiento del Consejo Social y actúa como Secretario de actas del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones.

2.—El Secretario del Consejo Social será nombrado por el Presidente y ocupará un puesto como personal eventual. Su nombramiento y cese serán libres. En todo caso, el cese tendrá lugar cuando se produzca el del Presidente que lo nombró. La designación podrá recaer en una persona que no sea miembro del Consejo Social, en tal caso actuará con voz pero sin voto.

Artículo 38.—Funciones del Secretario.

Corresponden al Secretario del Consejo Social las siguientes funciones:

- a) Custodiar los expedientes y el archivo a su cargo, así como el registro de entrada y salida de documentos.
- b) Levantar acta de las sesiones del Pleno y de las Comisiones y certificar los acuerdos de las mismas con el visto bueno de los Presidentes respectivos.
- c) Convocar al Pleno y Comisiones del Consejo Social por orden de sus Presidentes.
- d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 39.—Sustitución temporal del Secretario.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario del Consejo Social, éste será suplido temporalmente por el miembro del Consejo o empleado público adscrito al mismo que designe el Presidente.

Artículo 40.—Organización Administrativa.

La organización administrativa del Consejo Social se integra en la Secretaría; ésta dispondrá de los medios materiales y personales suficientes para el adecuado cumplimiento de las funciones del Consejo, con cargo al presupuesto propio del Consejo Social.

Artículo 41.—Jefatura de la Secretaría.

Sin perjuicio de la autoridad superior del Presidente, el Secretario del Consejo Social es jefe de la Secretaría y de él depende funcionalmente todo el personal adscrito a este órgano.

Artículo 42.—Personal de la Secretaría.

Los puestos de trabajo adscritos al Consejo Social figurarán en la plantilla del personal de administración y servicios y en la relación de puestos de trabajo de la Universidad y sus condiciones de trabajo serán las que establezca el Pleno, semejantes a las del resto del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Zaragoza.

TITULO QUINTO

Del régimen de funcionamiento del Consejo Social
CAPITULO I: DE LAS SESIONES*Artículo 43.—Normas generales sobre las intervenciones en las sesiones.*

1. En el desarrollo del Pleno se observarán las normas que

respecto a las intervenciones establece el presente Reglamento.

2. Ningún Consejero podrá hablar sin haber obtenido del Presidente la palabra. Las intervenciones se pronunciarán personalmente y de viva voz, sin perjuicio de auxiliarse el interviniente de los documentos que sean precisos.

3. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra, o para hacer llamadas al orden al Pleno, a la Comisión o a alguno de sus miembros.

4. Transcurrido el tiempo establecido, el Presidente, tras indicar dos veces al Consejero interviniente que concluya, le retirará la palabra.

Artículo 44.—Turnos de intervención.

En toda cuestión que suscite debate cabe un turno a favor y otro en contra. La duración de cada intervención en una discusión sobre cualquier asunto o cuestión no deberá exceder de cinco minutos. No obstante, el Presidente podrá autorizar discrecionalmente intervenciones algo más prolongadas, cuando el asunto o la ocasión lo justifiquen.

Artículo 45.—Alusiones.

1. Cuando, a juicio del Presidente, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitud sobre la persona de un Consejero, podrá conceder al aludido, si éste lo solicitare, el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el Consejero excediere estos límites, el Presidente le retirará la palabra.

2. No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión o en la siguiente.

3. Las contestaciones a las alusiones no podrán ser objeto de nueva respuesta ni dar lugar a la apertura del debate.

Artículo 46.—Cierre del debate.

El Presidente podrá acordar la conclusión de un debate cuando estimare que un asunto está suficientemente tratado.

Artículo 47.—Ruegos y preguntas.

En el apartado de Ruegos y Preguntas, unos y otras se formularán ante el Presidente del Consejo Social, el cual podrá discrecionalmente responderlos en la misma sesión o posponer su respuesta hasta la siguiente sesión del pleno del Consejo Social. No podrán tomarse acuerdos en este apartado, salvo el de la inclusión de algún punto en el orden del día de la próxima sesión del Pleno.

CAPITULO II: DE LAS VOTACIONES

Artículo 48.—Forma de votación.

Las votaciones se efectuarán, por lo general, a mano alzada, salvo que se refieran a nombre de persona o personas, en cuyo caso serán secretas. En otros supuestos se realizará votación secreta por iniciativa del Presidente, o cuando lo solicite algún miembro del Consejo.

Artículo 49.—Mayoría para la adopción de acuerdos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento respecto a la exigencia de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos, por regla general la aprobación de una propuesta se hará por mayoría simple.

Artículo 50.—Forma de presentación de propuestas.

Antes de someterse a votación una propuesta, el Secretario del Consejo Social podrá exigir la redacción por escrito de la misma.

Artículo 51.—Exigencia de mayoría absoluta.

Se requerirá mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo para la aprobación de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

a) Propuesta de creación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios y cualesquiera otros Centros que pudieren constituirse, así como la ampliación o reducción de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

b) Aprobación de las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, previo informe del Consejo de Universidades.

c) Propuestas de cese y sustitución de los Consejeros, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

TITULO SEXTO**Del régimen económico del Consejo Social****Artículo 52.—Ejercicio económico.**

1. El ejercicio económico del Consejo Social coincidirá con el año natural.

2. El funcionamiento económico del Consejo Social se ajustará al régimen de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad con sujeción a la normativa aplicable, en estas materias, al sector público.

Artículo 53.—Recursos ordinarios.

Constituyen los recursos ordinarios del Consejo Social:

a) Las cantidades consignadas en su propio presupuesto.
b) Las ayudas, subvenciones y aportaciones que reciba, por cualquier título, de personas, entidades o instituciones, públicas o privadas.

c) Los rendimientos de sus propios recursos y cualesquiera otras cantidades que pudieren serle asignadas.

Artículo 54.—Autorización del gasto.

Compete al Presidente del Consejo Social la autorización del gasto, siempre que proceda legalmente la contracción de la obligación, así como la ordenación y ejecución del pago con cargo al presupuesto del propio Consejo Social.

Artículo 55.—Presupuesto del Consejo Social.

El Consejo Social elaborará proyecto de su presupuesto con arreglo a las dotaciones asignadas al mismo por la Comunidad Autónoma de Aragón y demás partidas disponibles al efecto, por aportaciones de otras administraciones o por razón de fondos que el Consejo obtenga de personas, entidades o instituciones, públicas o privadas.

Dicho presupuesto quedará integrado, como sección especial e independiente, en el presupuesto general de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 56.—Celebración de contratos.

Corresponde a la Secretaría del Consejo Social la elaboración de los documentos precisos para preparar la celebración de contratos que deban adjudicarse con cargo al presupuesto del Consejo Social.

La propuesta de cláusulas administrativas particulares, de explotación o de bases, así como la autorización del gasto correspondiente, serán competencia del Presidente del Consejo Social, cuando legalmente proceda la contratación por procedimiento negociado, siendo, en los demás casos competencia del Pleno.

TITULO SEPTIMO**Reforma del Reglamento****Artículo 57.—Reforma.**

La reforma total o parcial del presente Reglamento requerirá su inclusión como punto específico y documentado en el orden

del día de una sesión del Pleno del Consejo, requiriéndose para su aprobación al menos trece votos favorables.

La iniciativa de la reforma del presente Reglamento podrá ser del Presidente del Consejo Social o de un número de Consejeros no inferior a siete.

La modificación, aprobada por el Pleno, se someterá a la aprobación del Gobierno de Aragón y será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón».

DISPOSICION FINAL

Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de junio de 1998.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Educación y Cultura,
VICENTE BIELZA DE ORY**

II. Autoridades y personal**a) Nombramientos, situaciones e incidencias****DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES****3760**

DECRETO 133/1998, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a doña Consuelo Gómez Muñoz Jefe del Servicio de Cooperación Local del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 31 de marzo de 1998, publicada en el BOA de 17 de abril a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el art. 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefe del Servicio de Cooperación Local a doña Consuelo Gómez Muñoz, funcionaria del Cuerpo de Funcionarios Superiores —Escala Superior de Administración (Administradores Superiores)— de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Grupo A, número de Registro de Personal 2913986524 A2001-11, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 23 de junio de 1998.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD**

3761

ORDEN de 25 de junio de 1998, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de dos puestos vacantes en el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento y Presidencia y Relaciones Institucionales.

Vistas las solicitudes presentadas a la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de